



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08658-2006-PC/TC
JUNÍN
LUZ ALICIA VILLAVERDE FONSECA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de noviembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Luz Alicia Villaverde Fonseca contra la resolución de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 124, su fecha 17 de agosto de 2006, que declara improcedente la demanda de cumplimiento en los seguidos contra don Gregorio Rojas Castillo, Gerente Administrativo de EsSalud-Huancayo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que el emplazado cumpla con acatar lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N.º 133-CD-79, del diecisiete de mayo de 1979; y que, por consiguiente, la reincorpore al cargo de Técnico Administrativo de la División de Inscripción y Cuentas Corrientes de EsSalud, Gerencia Departamental Junín y que le pague las remuneraciones dejadas de percibir. La parte emplazada sostiene que, como lo reconoce la propia demandante en el punto siete de su escrito de demanda, la mencionada resolución fue ejecutada en su oportunidad y la demandante ha venido laborando en forma permanente y continua, hasta el 29 de octubre del año 1995, fecha a partir de la no asiste a prestar servicios, por su propia voluntad.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, expedida el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08658-2006-PC/TC
JUNÍN
LUZ ALICIA VILLAVERDE FONSECA

proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.

4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la citada sentencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA reiteradas en la STC N.º 0206-2005-PA.
5. Que, asimismo, en dicho proceso contencioso administrativo se deberán aplicar los criterios establecidos en la STC N.º 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre de 2005, referidos al ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N.º 037-94, y que conforme a su fundamento 14 constituyen precedente de observancia obligatoria.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme dispone el fundamento 28 de la STC N.º 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)